Mosquera, 27 de diciembre de 2021

Señores
SENA REGIONAL CESAR Grupo de Apoyo Administrativo Mixto
Ciudad

ASUNTO: **Solicitud de prórroga al plazo de ejecución del contrato No. CO1.PCCNTR.3139268**

Cordial saludo,

Conforme al plazo de ejecución del contrato en asunto, el cual se vence el próximo 31 de diciembre de 2021, algunos de los fabricantes y distribuidores iniciarán el proceso de despacho y fabricación de los pedidos, este proceso tomará tiempo haciendo que el plazo establecido en el contrato sea difícil de cumplir yéndonos a la realidad, teniendo en cuenta que específicamente el ítem No. 1 casco de seguridad nuestro proveedor nos ha comunicado retrasos en la importación del material de fabricación debido a la alta demanda que ha habido durante este año, la crisis de containers que ha complicado la importación, el alza del dólar y la aún presente emergencia sanitaria.

Nuestro objetivo es ejecutar el proceso en el menor tiempo posible, sin afectar, los procesos de la Entidad, es pertinente informar los tiempos y procesos reales que se llevan a cabo para ello, no sobra tener en cuenta las festividades que en general se practican este mes que hacen que algunos procesos tarden un poco más de lo normal, teniendo en cuenta que estas razones son ajenas a nuestra intervención como contratistas entendiéndose como caso fortuito; citamos al respecto;

"La sala civil de casación civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC16932-2015 con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García, reiteró:

«En general, por fuerza mayor o caso fortuito debe entenderse 'el imprevisto que no es posible resistir, como el naufragio, el terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercido por un funcionario público, etc.' (Art. 1° Ley 95 de 1890); es claro que estos hechos o actos, u otros semejantes, que enuncia el legislador, requiere que sean imprevisibles o irresistibles, significando lo primero, un acontecer intempestivo, excepcional o sorpresivo; y lo segundo, imposible, fatal, inevitable de superar en sus consecuencias (CSJ SC, 2 dic. 1987, G.J. t. CLXXXVIII, pág. 332).

Es decir, ha de tratarse de fenómenos externos al sujeto cuyo comportamiento se analiza, que reúnan las características que de antaño estereotipan la figura, esto es, la imprevisibilidad (hechos súbitos, sorpresivos, insospechados, etc.) y la irresistibilidad (que los efectos del hecho no puedan ser exitosamente enfrentados o detenidos por una persona común) (CSJ SC, 31 ago. 2011, rad. 2006-02041-00).»

Adicionalmente los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, señalan que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Razón por la cual, se faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.

Solicitamos amable y respetuosamente a la Entidad, pueda comprender la situación y así prorrogar el plazo de ejecución a más tardar hasta la segunda semana del mes de febrero del año entrante 2022, teniendo como fecha de entrega límite el día viernes 11 de febrero del año 2022.

Aclarando que la entrega de los elementos se realizara antes de la fecha indicada haciendo todo lo posible para ello.

Sin otro particular, y agradeciendo la oportunidad de trabajar juntos,

Atentamente,

TOTAL SAFETY COMPANY S.A.S
Nit: 900.436.002-1

Edwin Chacon Medina
Gerencia General / Representante Legal
gerencia@totalsafetyco.com
TOTAL SAFETY COMPANY SAS.
NIT 900.436.002-1
(1) 8937655 – 8937656 – Ext. 112 / 3174421793